

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el **Municipio de San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00595 del 17 de junio del 2024**, “Por la cual se incorpora una estación de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño”.

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 27 de junio del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00595 del 17 de junio del 2024** procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes



Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00595 del 17 de junio del 2024 en siete (7) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00595 DE 2024**(17 Junio 2024)**

“Por la cual se incorpora una estación de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el parágrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01382 del 28 de diciembre de 2021, que determinó los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño.

Que, mediante radicado 2-2023-015249 del 29 de marzo de 2023 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las solicitudes con Radicado No. 2-2023-004034 del 1 de marzo de 2023 y 2-2023-007512 del 29 de marzo de 2023, y en atención a lo señalado en el artículo 9 de la resolución 40412 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2135 de 2021 *“(…) A partir del 2023, el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de servicio a través de SICOM antes del mes de abril de cada año o una vez el DANE publique la mencionada cifra, en caso de ser posterior (...)”*, dicho Ministerio conceptúa favorablemente respecto a las modificaciones al Volumen Máximo a Distribuir en Zonas de Frontera.

Que el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto

Interno Bruto (PIB) en el 2022, se verá reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera a partir del 1 de agosto de 2023, lo anterior, sin perjuicio de trámites administrativos que tenga en curso la Dirección de hidrocarburos.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2024-007336 del 20 de marzo de 2024, se otorgó plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante radicados 1-2023-026331 del 21 de mayo de 2023, 1-2023-040210 del 14 de agosto de 2023, 1-2023-040825 del 16 de agosto de 2023, 1-2023-049147 del 29 de septiembre de 2023, 1-2023-051682 del 17 de octubre de 2023 y 1-2023-052859 del 24 de noviembre de 2023 la estación de servicio "E.D.S COMBUSTIBLES LA PERLITA" ubicada en el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de una estación de servicio con código SICOM 637504, habilitada en 2023, desde luego, durante el período comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y; junio de 2021 y octubre de 2021 no se reportó información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM. Así, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de San Andrés de Tumaco reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de San Andrés de Tumaco, del departamento de Nariño que se relacionan a continuación:

Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizada	Total Minerales
161,6	1.291	-	-

Que, para obtener el VBM se utilizó la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

Total_particular_GMC
42.424

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título "ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA" del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de San Andrés de Tumaco, se consideraron los siguientes valores:

Volumen Base Municipal – VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos – ICI	Índice superior departamental – ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
830.491	257.042	1.284	49	1	61,2416%	1.267.569

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar la estación de servicio “E.D.S COMBUSTIBLES LA PERLITA”, con código SICOM 637504, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de San Andrés de Tumaco, reconocido como zona de frontera del departamento de Nariño, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
630217	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA PERLA	19.763,0
630218	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EL CHAJAL	-
630219	ESTADERO Y ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS	13.365,0
630220	ESTACION DE SERVICIOS DE LLORENTE	28.962,0
630221	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL PACIFICO	21.739,0
630222	ESTACION DE SERVICIO PUERTO BELLO	20.133,0
630223	ESTACION DE SERVICIO LA YE	26.441,0
630224	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES LA BOMBITA	26.354,0
630225	SERVICENTRO EL BOSQUE	39.560,0
630226	COMBUSTIBLES EL PINDO	49.221,0
630227	ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA	33.987,0
630228	SERVICENTRO LAS PALMAS	39.521,0
630229	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 54	25.077,0
630230	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 86	15.482,0
630231	ESTACION DE SERVICIO HELSIS	44.551,0
630232	ESTACION DE SERVICIO EL ROSARIO	30.390,0
630233	ESTACION DE SERVICIO CANDELILLAS	15.242,0
630234	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES C Y C	21.465,0
630235	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MANGLARES DE TUMACO SAS	20.410,0
630236	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE KM 65	20.108,0
630237	ESTACION DE SERVICIO DEL LITORAL	55.605,0
630238	MOBIL DEL LITORAL NO 2	-
630239	MOBIL DEL LITORAL PALMACO	8.224,0
630240	ESTACION DE SERVICIO ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	56.135,0
630241	ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C No 2 ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL	42.521,0
630242	ESTACION DE SERVICIO ISLA DORADA	13.741,0
630243	ESTACION DE SERVICIO MIRAMAR	11.346,0
630244	SERVICENTRO IBERIA	47.975,0
630245	ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA	17.861,0
632791	HIDROCARBUROS DEL OCCIDENTE TUMACO	17.278,0
632792	ESTACION DE SERVICIO CAUNAPI LA BRAVA	14.999,0
632794	ESTACION DE SERVICIO COMERCIALIZADORA SAN JUAN	10.825,0
634693	ESTACION DE SERVICIO RIO PITAL DE LA COSTA	12.169,0
634694	SAN JUAN DE LA COSTA	7.036,0
635024	GASOLINERA EL CARMEN DE SAN JUAN	7.502,0
635026	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE EL RIO	-
635027	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES GUACHAL DE LA COSTA	6.991,0
635048	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ROBLES	6.025,0

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
635095	ESTACION FLUVIAL RIO MIRA KM 54	54.792,0
635101	ESTACION DE SERVICIO ARIZALA	7.338,0
635102	GASOLINERA EL PROGRESO	-
635103	ESTACION DE SERVICIO COLOMBIA J Y M	9.628,0
635194	ESTACIÓN JESÚS DE NAZARENO	6.589,0
635195	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES TENAURA	7.602,0
635197	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES NO HAY COMO DIOS	13.541,0
635223	EDS COLOMBIA JM No 2	6.229,0
635224	ESTACION DE SERVICIO PUNTA FLORIDA	12.044,0
635233	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JA	10.784,0
635261	COMBUSTIBLES MAJAGUAL	5.964,0
635272	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COLORADO	6.435,0
635273	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS COIME	5.816,0
635335	ESTACION DE SERVICIOS BRISAS DEL CHAJAL	-
635357	ESTACION DE SERVICIO LOS HERMANOS No 2	13.011,0
635358	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS VIAJEROS	-
635375	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PERLAZA No 2	7.595,0
635557	EDS REPUBLICA DE COLOMBIA	9.275,0
635585	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JJR	14.749,0
636165	EDS SAN SEBASTIAN DE COOTRALPA	-
636181	ESTACION DE SERVICIO LA ISLA	5.832,0
636182	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DE INGUAPI	5.000,0
636189	EDS SG No 1	4.343,0
636190	EDS SG No 2	4.268,0
636203	ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA ESPRIELLA	4.229,0
636236	LIFREMART	3.928,0
636269	ESTACION DE SERVICIO LA INDIANA	5.252,0
636340	EDS GASOLINERA CAICEDO 2	4.236,0
636341	EDS GASOLINERA CAICEDO 1	4.630,0
636377	ESTACION DE SERVICIO LA REFORMA NO.1	-
636379	ESTACIÓN DE SERVICIO GUADUAL No. 1	-
636380	ESTACIÓN DE SERVICIO GUADUAL No. 2	-
636384	EDS LA REFORMA NO. 2	-
636391	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES RIO PITAL	-
636452	EDS LLORENTE	5.455,0
636453	ESTACIÓN DE SERVICIO BUCHELI	3.887,0
636454	GASOLINERA Y LUBRICANTES S.R	5.224,0
636455	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL PINDE	5.629,0
636456	ESTACION DE SERVICIO BOCAGRANDE	-
636475	EDS JULPIERRE	4.002,0
636476	ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA	7.600,0
636477	EDS FERCHO	3.584,0
636556	GASOLINERA LOS VIAJEROS	2.649,0
636619	ESTACIÓN DE SERVICIO PALMAHIA	7.420,0
636683	EDS RIO ÑAMBI	1.446,0
636686	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL RIO	1.872,0
636687	GASOLINERA EL PESCADOR	1.521,0
636689	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA EL PESCADOR No.3	1.521,0
636692	COMBUSTIBLES EL RIO No 4	1.504,0
636694	COMBUSTIBLE GUACHAL DE LA COSTA	5.608,0
636699	ESTACION DE SERVICIO ARIZALAS	5.377,0
636710	ESTACION DE SERVICIO EDS BETEL	2.492,0

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
636712	SERVICENTRO LA PERLITA	1.595,0
636752	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL ACUEDUCTO	1.797,0
636756	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL ACUEDUCTO 2	1.751,0
636758	EDS COMBUSTIBLE QUIÑONES	1.744,0
636759	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LANDAZURY	1.831,0
636761	EDS TELEMBI	1.831,0
636763	EDS SERVICENTRO JUANQUI	1.817,0
636768	ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA LOS ROBLES	1.818,0
636769	EDS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JUAN DOMINGO	1.658,0
636928	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LLANAJE	4.343,0
636934	COMBUSTIBLES CURAY DE LA COSTA	2.145,0
636972	EDS BUCHELI	-
637022	ESTACIÓN DE SERVICIOS YENNY	1.436,0
637068	ESTACIÓN DE SERVICIO EIMY	1.436,0
637087	EDS DIMAU	1.436,0
637103	EDS CAMPO BELLO	1.436,0
637136	EDS AIDE	1.436,0
637148	EDS LYS	1.436,0
637256	EDS LA CHORRERA	1.436,0
637231	GASOLINERA ELEMER	1.436,0
610045	ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C No 2 ESTACION DE SERVICIO	1.436,0
637504	E.D.S COMBUSTIBLES LA PERLITA	1.436,0
TOTAL = Volumen Máximo Municipal		1.184.595,0

Artículo 3. Notificar al Municipio del San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño a través de su alcaldía municipal a los correos electrónicos contactenos@tumaco-narino.gov.co y notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co, suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de la estación de servicio relacionada en el artículo 2.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar